DNCP/DJ N° 1757/12 **CASO N°1958**

Asunción, 01 de agosto de 2012.

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO ACCESOS AL PARQUE ECOLOGICO MUNICIPAL" CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE HOHENAU ID 242024. -------

La denuncia fue recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.-----

La denuncia fue ingresada en fecha 30 julio de 2012 y se refiere a la Contratación Directa para la **"CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO ACCESOS AL PARQUE ECOLOGICO MUNICIPAL" CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE HOHENAU ID 242024**.-------

La denuncia expresa que: *"En mi carácter de oferente, yo el señor Ernesto Ramón Rojas, con RUC N° 2444309-3, domiciliado en la Ciudad de Hohenau, me dirijo a Usted y por su intermedio a quienes corresponda, en relación al Llamado a Contratación Directa N° 007/2012 para la Construcción de Empedrado sobre la calle Ing. Hernando Bertoni 1 y 2, Dr. Luis A. Herrera y Juan E. O´leary, ID 242024, la cual ha sido adjudicada a la Empresa del Señor Norberto Araujo según resolución de la Municipalidad de Hohenau N° 281/2012. La finalidad de la misma es la de denunciar los siguientes en relación al mismo llamado: 1. En el dictamen del comité de Evaluación descalifica a mi empresa por el siguiente motivo, "el listado de obreros no representa , el 70 % de nuestro distrito", siendo que en el Decreto 6225/2011 Art. 2, inciso "c" dicta lo siguiente: En las contrataciones de obras que realicen las Municipalidades y Gobiernos departamentales, la convocante podrá disponer que por lo menos el 70% de la mano de obra a debe ser empleada por quienes resulten adjudicados, deberá ser personal domiciliado en el territorio de la convocante, y de la Gobernación de Central para la Municipalidad de Asunción. En caso de resultar adjudicado, el Oferente deberá presentar una declaración Jurada con los Datos del Personal a emplear en la Ejecución del Contrato., por lo tanto, se entiende que el mismo procedimiento no se realizo de acuerdo a lo que expresa el decreto. 2. La misma empresa adjudicada fue anexada a la actividad de Constructora dentro de este periodo, no teniendo así experiencias en construcciones. 3. La misma además cuenta con familiares dentro de la Institución Municipal, siendo la misma la Señorita Yessica Noemí Araujo Maernitz con C.I. N° 3.317.117. hija del adjudicado. 4. Las obras ya se encuentra en ejecución sin antes ser entregada las notas de adjudicación a los oferentes, pudiéndose visualizar algunas fotografías en las paginas mismas de la Municipalidad de Hohenau (http://www.hohenau.gov.py/detalle.php?idnoticias=44) y sin el Código de Contrataciones. Por tales motivos solicitamos la Suspensión del llamado y el estudio minucioso de las*

Abog. Myrta C. Godoy A.
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

documentaciones del mismo en fin de buscar una mayor transparencia en los Llamados de la Municipalidad de Hohenau, esta por demás expresar que nuestra firma cuenta con la suficiente capacidad económica y legal para la ejecución de dicha Obra. En espera de una respuesta favorable, la cual se realice en base a la legislación vigente, me despido de usted muy atentamente. Ernesto Ramon Rojas C.I. N° 2.444.309."...(Sic) ----------

Consecuentemente, esta Dirección Jurídica efectúa el siguiente análisis: ----------

Es conveniente traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[destacado nuestro].*----------

A tenor de lo expuesto por el denunciante y en atención a la normativa transcripta, surge que, no existiría en el caso, un interés general en juego que amerite la intervención de esta Dirección Nacional, de Oficio.----------

Y esto es así, porque los actos de la Administración gozan de la presunción de regularidad en virtud de la cual se entiende que el acto administrativo, se ha emitido conforme a derecho, y como consecuencia de esta afirmación, es claro que, quien "pretenda la ilegitimidad o nulidad de un acto administrativo debe alegar y probar lo pertinente".----------

Por tanto, es claro que en el presente caso, las cuestiones denunciadas no ameritan la intervención de oficio de esta Dirección, y en todo caso, pueden ser objeto del proceso de impugnación de **PROTESTA**, si se acredita el interés particular afectado en el promotor del recurso (interés legítimo).----------

En cuanto a lo expuesto en su denuncia, y como ha manifestado que ha tomado parte del proceso de contratación, es claro que la vía pertinente debió haber sido la protesta.----------

En el caso de que se optare por ésta vía, debe ajustar sus reclamaciones a las normas que regulan el citado proceso, contenidas en la Ley N° 2051/03 y la ley modificatoria N° 3439, así como sus reglamentos, y en particular, en el DECRETO Nº 7434/2011 de fecha 07 de octubre de 2011 y en la Resolución 1220/09, normativas a las que se pueden acceder en el marco legal del SICP —www.contrataciones.gov.py— ----------

Por otra parte, con relación al punto de la denuncia que expresa que la firma Adjudicada cuenta con familiares dentro de la institución Municipal, es conveniente traer a la vista una de las disposiciones contenidas en el Art. 40 de la Ley 2051/03, que establece: **Prohibiciones y limitaciones para presentar propuestas o para contratar.** "*No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación*

Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abog. Myrta C. Godoy A.
Dirección Jurídica - DNCP

previstos en la ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades: ***a)*** *Los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, y que tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo aquellas personas con las que puedan resultar algún beneficio para aquellos, su cónyuge o con sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, accionistas o sociedades de las que el funcionamiento o empleado público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos seis meses". (Sic)----------*

En este sentido, con relación a la disposición normativa transcripta precedentemente esta Dirección Jurídica entiende que en este caso en particular, para que se configure el hecho previsto en la misma, la funcionaria en cuestión tuvo que haber intervenido en alguna etapa del procedimiento de contratación. Cuestión que el denunciante deberá tener en cuenta en caso de volver a recurrir en esta Dirección Nacional adjuntando pruebas si que cuenta con las mismas.----------

En base a todo lo anterior, se da por finalizada la presente denuncia, con las recomendaciones formuladas.----------

Abog. **Gloria Gimenez**
Dirección Jurídica

Abog. Myrta Godoy
Encargada de Despacho
Dirección Jurídica